

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11657

Ref. Expediente N° 16174284

Señor(a)
ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO. LTD.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

El capítulo descriptivo incluye marcas comerciales como “SOLVLESSOTM100(Exxon)”, “EL360 (Clariant)”, “SOPROPHOR®BSU (Rhodia)”, “SOPROPHOR®FLK (Rhodia)”, “RHODOPOL®23/W”, “(Rhodia AtloxTM4912 (Croda)”, “TWEEN®80 (Croda)” entre otras (Págs. 28 a 49), sin definir cuáles son los compuestos específicos a los que corresponden dichas marcas. La composición de las marcas registradas puede cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre, por lo que se sugiere definir cuáles son los compuestos correspondientes a dichas marcas comerciales.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

La reivindicación 20 a pesar de estar encabezadas como un “método” se refieren al uso de la suspoemulsion, toda vez que la única etapa del método consiste en “aplicar a las plagas, el locus, o ambos”. Se aclara al solicitante que un método cuya única etapa consiste en una aplicación corresponde a un uso.

Por lo tanto, el método de la reivindicación 20 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 6, 7, 14, 18, 19 no son concisas cuando emplea los términos y/o expresiones “ingrediente activo que es insoluble o escasamente soluble en agua”, “agente dispersante”, “herbicida”, “fungicida”, “insecticida”, “otro pesticida”, “disolventes adicionales”, “emulsionantes”, “aditivos” en la definición de reactivos involucrados en el método, porque definen los compuestos por su familia química, o función, pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de etapas en el método que no encuentran soporte

Oficio N° 11657

Ref. Expediente N° 16174284

en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren soportados en la descripción.

Las reivindicaciones 1, 10, 11 no son claras porque mencionan las expresiones siguientes: “que se suspende en la fase continua”, “contenido aromático superior al 99%”, que corresponden a resultados a alcanzar y no definen la composición o método porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

La reivindicación 15 no es clara porque:

- Menciona los componentes, que no corresponde a las características esenciales de un método.
- No menciona las etapas y condiciones técnicas necesarias.

Se recuerda que una reivindicación tipo método se define por una secuencia lógica de etapas y condiciones y en cada una de ellas.

Las reivindicaciones 16 a 19 no son claras porque son reivindicaciones tipo método y se deben definir por una secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en cada una de ellas.

El capítulo reivindicatorio menciona no es claro cuando emplean el término “aproximadamente”, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por término preciso o rango concreto.

El capítulo reivindicatorio menciona los términos “al menos” y “uno o más” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se debe retirar dicho término.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 11657

Ref. Expediente N° 16174284

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 14 de octubre de 2016

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO VALBUENA
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ